NÚMERO 184. Lunes 22 de Agosto AÑO DE 1892.

Boletin Oficial de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.° del *Código civil.*)

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 »	Por 3 meses.	7 »
Por 6 meses.	10,50 »	Por 6 meses.	12,50 »
Por 1 año....	20,50 »	Por 1 año....	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, DICTADO CON SUJECIÓN Á LA LEY DE BASES DE 19 DE OCTUBRE DE 1889 Y EN VIRTUD DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRECEPTUADA POR EL ART. 30 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 30 DE JUNIO ÚLTIMO, REALIZADA POR REAL DECRETO DE 29 DE JULIO SIGUIENTE.

(Continuación.)

Art. 13. Son además deberes del Oficial encargado del Registro general:

1.° Cuidar de que por los interesados se cumpla lo prevenido en el art. 18 de este reglamento, suspendiendo, en caso contrario, la anotación en el Registro de los documentos presentados hasta que se llenen los requisitos que en aquél se preceptúan.

2.° Anotar al margen de las instancias el número, fecha y clase de la cédula personal del que las suscriba, devolverla y rubricar dicha nota.

3.° Informarse del que presente las instancias, del domicilio de los interesados, si no constase en ellas, consignándolo con su rúbrica al pié de las mismas, y cumpliendo en su caso lo dispuesto en el dicho artículo 18 de este reglamento.

4.° Expedir y autorizar con su firma y el sello de la dependencia los recibos á que se refiere el art. 15 de este reglamento.

5.° Consignar sin raspaduras ni enmiendas en todas las instancias y comunicaciones el folio del libro registro en que haga los asientos correspondientes y el número de orden de éstos, autorizando tales notas con su rúbrica y el sello respectivo, en el que con toda claridad aparezca la fecha de entrada ó salida.

Idéntico procedimiento empleará con las minutas de las comunicaciones que se expidan, devolviéndolas después al Negociado de que procedan.

6.° Pasar al Negociado correspondiente con índice duplicado, el mismo día que de ellos se haga la anotación, los expedientes ó documentos. Uno de estos índices quedará en el Negociado, y el otro será devuelto con la firma del Jefe ó de quien le sustituya al Registro general.

7.° Devolver al Negociado respectivo, para que sean subsanados tales defectos, los documentos ó comunicaciones que por olvido no llevaren fecha ó notoriamente carecieren de algún requisito externo, y los expedientes que, compuestos de varios documentos, no fueren acompañados el índice.

8.° Entregar al Ordenanza encargado de que las comunicaciones lleguen á su destino, las que sean pasadas al Regisiro general para salida y cierre el mismo día y con facturas duplicadas. Una de éstas será devueltas por el Ordenanza firmado el recibo de los pliegos que se le entreguen.

9.° Dar cuenta á los interesados de los trámites por que según el Registro hubiere pasado el asunto; pero no de lo propuesto en ellos.

Art. 14. En cada Negociado se llevará un registro especial, que se ajuste en cuanto sea posible á la estructura del Registro general, consignándose en ellos de una manera sucinta todos los trámites de que sea objeto el expediente, con expresión de su fecha.

Art. 15. Los Oficiales encargados de los Negociados cuidarán de que en todos los documentos, expedientes, comunicaciones y minutas se consigne el *folio y número* en que estuvieren anotados en su registro especial.

Art. 16. Se llevarán asimismo libros especiales de Personal, en los que se anoten los nombramientos, dimisiones, cesantías, licencias y las excedencias en su caso, de los funcionarios á quienes se refieran. Estos libros tendrán índices alfabéticos y serán tantos cuantos son los distintos conceptos por que la Presidencia, según las leyes respectivas, debe refrendar ó hacer nombramientos de funcionarios públicos ó intervenir en lo que á tales nombramientos se refiere.

CAPÍTULO III

De la instrucción de expedientes y del curso de los documentos que no dieren lugar á la formación de aquéllos.

Art. 17. Pueden promover reclamaciones los interesados que estén en el ejercicio de sus derechos civiles, los que acrediten ser representantes legítimos de los que no se hallaren en este caso y las personas que legalmente representen á Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de mandatario con poder en forma del que producirán copia.

Unicamente se aceptará la representación que no conste de documento, cuando se limite el representante á enterarse del curso de las solicitudes ó expedientes.

Art. 18. Las instancias y documentos estarán extendidos en el papel del timbre correspondiente.

Si así no fuere ó dejara de consignarse en la primera solicitud el domicilio del interesado ó de su mandatario, quedará aquélla sin curso bajo la responsabilidad del empleado que la tramite, como asimismo si dejase de exhibirse la cédula personal del reclamante.

Art. 19. Los particulares y Corporaciones podrán exigir recibo de las solicitudes ó documentos que presenten, en el que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de la presentación.

Art. 20. En toda reclamación serán expuestos con claridad los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición que se promueva, acompañando la parte interesada los documentos en que funde su derecho, manifestando el archivo ó dependencia en que radiquen si no estuviesen en su poder, y si lo creyese conveniente á su defensa, designando las Autoridades, Corporaciones ú oficinas del Estado á quienes puede pedirse informe del particular que determine.

Art. 21. Recibidos que sean en los Negociados documentos de los que dan lugar á inmediata formación de expediente, después de anotados en el registro especial, se les pondrá una cubierta en la que conste el Negociado, el nombre del reclamante, una breve indicación del asunto, la fecha en que el expediente comienza y los números de los Registros general y especial.

Art. 22. El Jefe del Negociado dispondrá que por uno de sus auxiliares se proceda á hacer el extracto en un plazo que no podrá exceder de cuatro días. Si es un expediente el que ha de extractarse, el plazo dicho

se ampliará por el Jefe de la Sección. Formado el expediente, se foliarán con letras y guarismos todas sus hojas.

Art. 23. A continuación del extracto, y dentro de términos iguales á los señalados en el artículo anterior, el Jefe del Negociado informará lo que estime procedente, proponiendo el acuerdo que considere justo.

El término para proponer los acuerdos de mera tramitación no podrá exceder de cinco días.

Art. 24. Concluído el período de instrucción de los expedientes, se dará vista de ellos á los interesados, para que puedan hacer las alegaciones ó presentar los documentos que estimen convenientes á su derecho.

Art. 25. Si se acuerda que informe el Consejo de Estado en pleno ó alguna de sus Secciones, ó cualquier otro Cuerpo consultivo, serán remitidos al que se designe los documentos necesarios con el extracto y nota del Negociado, y el correspondiente índice.

Transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo de la base 5.ª, art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, sin que los Cuerpos consultivos hayan evacuado el informe, el Jefe del Negociado propondrá que se ponga en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, para que adopte la resolución que estime.

Evacuado el informe propondrá por nota lo que á su juicio corresponda.

Art. 26. A las propuestas que se hagan al Presidente del Consejo de Ministros, de resoluciones que no sean de mera tramitación, se acompañará, si la índole ó importancia del asunto lo requiere, una minuta de la Real disposición que deba dictarse.

Art. 27. En los casos en que haya de someterse al acuerdo del Consejo de Ministros la resolución del asunto, se extenderá un extracto claro y conciso del mismo, y se acompañará un proyecto de Real decreto ó de Real orden, según que proceda dictar la resolución en una ú otra forma.

Art. 28. Los documentos que hayan de ser objeto de un solo trámite taxativo serán acordados, después de su anotación en el Registro del Negociado por decreto marginal extendido en los mismos, sin proceder á la formación de expediente.

Si el referido trámite consiste en remitir el documento original á otro Ministerio ó dependencia, se procederá conforme á lo preceptuado en los artículos 22 y 23 de este reglamento.

Art. 29. Se comunicará á las dependencias de donde procedan los documentos, si el carácter de éstos lo exige, y á los interesados en su caso, el curso que se les diere. Si se ha determinado por acuerdo ó por resolución, estos se harán saber por medio de notificaciones.

CAPÍTULO IV

De los acuerdos y resoluciones y su notificación.

Art. 30. Los acuerdos administrativos que no pongan término á los expedientes serán dictados en el plazo de cuatro días.

Art. 31. Las resoluciones definitivas de los expedientes que causen estado serán dictadas en el término de diez días.

Art. 32. Las resoluciones que dicte y proponga á S. M. el Presidente del Consejo de Ministros, acordadas que sean, se redactarán en forma de Reales decretos ó de Reales órdenes, según proceda.

Serán firmados por el Presidente del Consejo de Ministros los traslados de Reales decretos que se dirijan á los Ministros de la Corona, Presidentes del Consejo de Estado, Tribunal de lo Contencioso, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal de Cuentas del Reino, y á los Presidentes ó Secretario de los Cuerpos Colegisladores, ó á otros que tengan análoga categoría.

Las Reales órdenes originarias serán firmadas por el expresado Presidente, así como las dirigidas á los funcionarios taxativamente expresados en el párrafo anterior.

Art. 33. El Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros por delegación del Presidente, firmará, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo de 1868, todos los demás traslados, aun cuando sean dirigidos á funcionarios superiores al mismo, asi como todos los que se refieran á peticiones de informe, reclamación de datos ó antecedentes, y en general todas las de trámite, haciéndolo con la formula *de Real orden comunicada*.

Art. 34. No se podrán insertar, sin acuerdo expreso del Presidente del Consejo de Ministros los informes del Consejo de Estado en pleno y del Tribunal de lo Contencioso.

Se exceptúan los casos en que la ley lo autorice expresamente.

Para transcribir informes ó comunicaciones de otras dependencias, será preciso el mismo acuerdo, ó el del Subsecretario.

Art. 35. Los acuerdos de sustanciación ó trámite se harán saber á los interesados solamente cuando se les exija presentación de documentos ó la práctica de cualquiera otra diligencia.

Art. 36. La notificación de todas las resoluciones y acuerdos que pongan término al expediente, se practicarán en el plazo maximo de ocho días, con sujeción extricta á lo dispuesto en los números 11, 12 y 13, art. 2.º de la citada ley de bases para el procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.

Art. 37. Las notificaciones que hayan de hacerse á un Centro ó dependencia del Estado, de la provincia ó del Municipio, se practicarán dirigiendo Real orden comunicada en el término expresado de ocho días exigiéndose que en el de tres se acuse el recibo, que será unido al expediente.

Art. 38. Todos los plazos fijados en este reglamento son improrrogables.

Se exceptúan los casos de ampliación ó suspensión determinados en la citada ley de 19 de Octubre de 1889, á la que debe ajustarse el procedimiento en esta materia, y particularmente á los números 5, 6, 7 y 8 del art. 2.º de la misma.

Los plazos señalados por días se entenderán de días hábiles; pero en los señalados por meses, conforme á lo establecido en el párrafo anterior, se contarán todos sin interrupción excepto el último, en caso de que fuera festivo.

Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y fiestas enteras, religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas del Estado.

Art. 39. Si algún interesado á quien no haya sido hecha la notificación en forma practicase actos de los que se deduzca que tiene conocimiento del acuerdo ó resolución recaídos en el expediente, se tendrá por hecha la notificación.

Art. 40. Ultimado el expediente por resolución firme, el interesado podrá pedir la devolución de los documentos que haya aducido, la cual se acordará si de ella no resultase perjuicio á la Administración ni á tercero, quedando empero copia literal en el actuado, que deberá certificar el Jefe de la Sección.

En este caso, el interesado firmará recibo de los documentos que se le entreguen al pie de las copias respectivas.

Art. 41. Los expedientes terminados serán remitidos al Archivo con índice duplicado, en el que se consignará el asunto á que se refieren los documentos y folios de que constan, y las indicaciones necesarias de los registros general y del Negociado, haciéndose constar en los asientos respectivos que el expediente á que se refieren «*Se archiva*».

El Archivero firmará recibo en uno de los índices y lo devolvera al Negociado.

Art. 42. La remesa al Archivo de los expedientes terminados será hecha por trimestres.

Art. 43. No podrá sacarse del Archivo expediente ni documento alguno sin mandato escrito del Jefe de la Sección administrativa si aquéllos hubiesen de ser tenidos temporalmente á la vista.

En este caso firmará recibo de los mismos el Jefe del Negociado en que hayan de surtir efectos.

Si el expediente ó documento ha de correr unido á otro expediente en tramitación, será necesario para que pueda sacarse del Archive el acuerdo del Subsecretario.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de las generales de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, hago saber que el día 1.º del próximo mes de Septiembre termina el tiempo de la veda para cazar en esta provincia, según se previene en el artículo 17 de la expresada ley, y que, por consiguiente, pueden dedicarse libremente á ese ejercicio, desde dicho día, los que estén provistos de la competente licencia, debiendo hacer uso de ella en el modo y forma que la expresada ley determina y con las excepciones establecidas en los artículos 17 y siguientes de la misma.

Logroño 13 de Agosto de 1892.

El Gobernador,
Carlos Frontaura

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

SECRETARÍA.

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio en este Establecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1892 á 1893 y terminará el día 30 del mismo mes: los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.º al 30 de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez sufrirán examen de 1.ª enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil y la cédula personal si hubieren cumplido 14 años.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 17, 20, 27 y 29.

Aritmética y Algebra, Física y Química, Historia Natural y Agricultura, 14 y 15.

Geometría y Trigonometría, 16 y 19.

Psicología Lógica y Etica, 14 y 15.

Retórica y Poética, 15 y 16.

Latín y Castellano, 1.º y 2.º curso, 19 y 20.

Historia Universal, 26 y 27.

Geografía é Historia de España, 23 y 24.

Lengua francesa, 1.º y 2.º curso, 27 y 28.

Los exámenes libres se verificarán en los mismos días y ante los mismos tribunales que los oficiales, para lo cual los alumnos serán llamados dos veces, según lo prevenido en la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Agosto de 1892.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma,

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de capacidades han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Logroño, para el año de 1893 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
1	Don Luis Avila San Juan	Fuenmayor
2	» Pedro Aragón Osma	Logroño
3	» Aquilino Alfonso Alcalde	id.
4	» Celso Armentia	id.
5	» Felipe Alcalde Zabala	id.
6	» Pedro Badillos Iñiguez	Agoncillo
7	» Jorje Bernedo Villarejo	Logroño
8	» Luis Barrón Sáenz	id.
9	» Toribio Benito Ilarraza	Villamediana
10	» Teodoro Balda Galilea	id.
11	» Ignacio Balda Zorzano	id.
12	» Francisco Crespo Librero	Entrena
13	» Victoriano Cantera Larralde	Logroño
14	» Julián Cerrolaza Ulecia	Medrano
15	» Tiburcio Cerrolaza	id.
16	» Gerardo del Pozo Collado	id.
17	» Pedro Domínguez Prieto	Logroño
18	» Márco Antonio Díaz de Cerio	id.
19	» Roque Domínguez Barruete	id.
20	» Eusebio Díez Pérez	Medrano
21	» Julián Díez Ramírez	id.
22	» Liborio Díez Riaño	id.
23	» Nicanor Díez Castroviejo	id.
24	» Sebastián Díez García	id.
25	» León Elosegui Petti	Logroño
26	» Galo Eguiluz Fermín	id.
27	» Eusebio Faces Pascual	Agoncillo
28	» Pedro Fernández Bobadilla	Cenicero
29	» Cipriano Fernández Bobadilla	Fuenmayor
30	» Pablo Fernández Zurbano	Logroño
31	» Melchor Fernández Fé	id.
32	» Mauricio Fernández Santolalla	Villamediana
33	» Miguel García Camba	Cenicero
34	» Aniceto González Frías	id.
35	» Melitón Jiménez Castro	Logroño
36	» Santiago González Jiménez	id.
37	» Félix Garrido Francisco	id.
38	» Agustín Ganuzas Martínez	id.
39	» Lúcio González Bastida	Medrano
40	» Faustino García San Román	Villamediana
41	» Torcuato García Maya	id.
42	» Leandro García Ilarraza	id.
43	» Agustín García Maya	id.
44	» Leandro Hernández Mendiguren	Fuenmayor
45	» Mariano Herreros Acelay	Logroño
46	» Vicente Infante Solórzano	id.
47	» Juan Ilarraza Fernández	Villamediana
48	» Domingo Jubera Castroviejo	Agoncillo
49	» Francisco Luis y Tomás	Logroño
50	» Dionisio Lapuente Ilarraza	Villamediana
51	» Gonzalo Martínez Martínez	Logroño
52	» Luis Moreno Bustamante	id.
53	» Ricardo Martín Merino	id.
54	» Segundo Mendiondo Salcedo	id.
55	» Pedro Montero Aguirre	id.
56	» Rafael Joaquín Michel Osma	id.
57	» Salustiano Marrodán López	id.
58	» Hilario Maya Pérez	Villamediana
59	» Miguel Martínez Elías	Viguera
60	» Pedro Nájera Aguado	Logroño
61	» Lúcio Navarro Ilarraza	Villamedian
62	» Bruno Ochagavía Ruiz	id.
63	» Anastasio Prieto San Pedro	Logroño
64	» Jerónimo Pastor Atauri	id.
65	» Dionisio Presa Bañuelos	id.
66	» Melitón Pancorbo Fernández	id.
67	» Vicente Pérez Pérez	id.
68	» Lucas Pisón Ibáñez	id.
69	» Ricardo Pablo Nájera	id.
70	» Anselmo Royo Ruiz	Agoncillo
71	» Maximino Rico Pérez	Entrena
72	» Manuel Roca Brabo	Logroño
73	» Eustasio Ruiz Cámara	id.
74	» Hipólito Rivas Elías	id.
75	» Fermín Ramírez Trevijano	Medrano
76	Don Timoteo Ramírez Bastida	Medrano
77	» Manuel Ramírez Yusua	id.
78	» Manuel Ruiz Palacios	Villamediana
79	» Claudio Ramírez Gallarza	id.
80	» Santiago Rodríguez Fernández	Cenicero
81	» Ildefonso Sicilia Miguel	Logroño
82	» Miguel Salvador Rodrigáñez	id.
83	» Eusebio Sánchez Ramos	id.
84	» Canuto Sáenz de Tejada	id.
85	» Bruno Sampietro Rallo	id.
86	» Eustasio Sáenz Mata	Villamediana
87	» Elías San Román Fernández	id.
88	» Jerónimo Santolaya San Román	id.
89	» Prisco Santolalla Ilarraza	id.
90	» Lucas Velasco Lorza	Logroño
91	» Felipe Victoriano Idigoras	id.
92	» Santiago Viguera Palacios	id.
93	» Saturnino Ulargui Ochoa	id.
94	» Eusebio Vallejo Ochagavía	id.
95	» Alberto San Román Hidalgo	id.
96	» Aureo Valgañón	id.
97	» Remigio Vidaurreta Ruiz	id.
98	» Manuel Zorzano Fernández	Agoncillo
99	» Lúcio Zaldívar Ruiz	Cenicero
100	» Clemente Zaldívar Ruiz	Fuenmayor

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.° B.° El Presidente, F. de Pras.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Logroño, para el año de 1893 y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
1	Don Manuel Andollo Chapresto	Alberite
2	» Fidel Ausejo Campos	id.
3	» Pedro Ansola Sicilia	id.
4	» Manuel Acebedo Martínez	Cenicero
5	» Paulino Artacho Sáez	id.
6	» Antonio Anguiano Mena	id.
7	» Santiago Artacho Artacho	id.
8	» Bernardo Aragón Orive	Entrena
9	» José Alcalde Márcos	Fuenmayor
10	» Blas Alvarez Díaz	id.
11	» Mauricio Alcalde Bacaicoa	id.
12	» Pascual Aguado Garrido	id.
13	» Tomás Aguado Ortíz	id.
14	» Pedro Anzuela Múgica	id.
15	» Vicente Asensio Alvarez	id.
16	» Daniel Asensio Matute	id.
17	» Juan Azofra Medrano	Jubera
18	» Marcial Alonso Villamiel	Logroño
19	» Celso Arribas Navarro	id.
20	» Juan Apellaniz Ganchegui	id.
21	» Luciano Angulo Ruiz	id.
22	» Manuel Ayala Castroviejo	id.
23	» José Aguirre Zalduendo	id.
24	» Pablo Ajamil Sagredo	id.
25	» Eusebio Ayala Rufian	Navarrete
26	» Pablo Azofra Santaolalla	id.
27	» Juan Azpiri Ulecia	id.
28	» Valentín Angulo Osma	Nalda
29	» Juan Atauri Pascual	Ribafrecha
30	» Gabriel Alonso Serrano	id.
31	» Donato Andrés Calvo	Sorzano
32	» Agapito Alonso Alvarez	Sotés
33	» Aniceto Alvarez Flaquillo	id.
34	» José Antón Fernández	id.
35	» Isidro Adalid Amutio	Viguera
36	» Toribio Aguirre Redondo	id.
37	» Cipriano Arroita Elías	id.
38	» Gabino Arroita Verges	id.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
39	Don Ildefonso Alonso Valda	Villamediana
40	» Prudencio Albelda Ocón	id.
41	» Angel Burgos Zorzano	Agoncillo
42	» Saturio Bazán Zapata	Albelda
43	» Eugenio Boraita Rivera	Cenicero
44	» Pedro Benito Frías	id.
45	» Cristóbal Barriobero Rodríguez	Entrena
46	» Jerónimo Blanco Santa Maria	id.
47	» Juan Francisco Barriobero Ortuño	id.
48	» José Barilonga Orive	id.
49	» Márcos Bacaicoa Nanclares	Fuenmayor
50	» Pedro Bacaicoa Ibáñez	id.
51	» Roque Bernedo Santayana	id.
52	» Luis Barrio Galilea	Jubera
53	» Teodoro Barrio Herrero	id.
54	» Mariano Blanc Labor	Logroño
55	» Ciriaco Val Aguado	id.
56	» Juan Barruso Blanco	id.
57	» Isidro Bergasa Muñoz	id.
58	» Pedro Bergasa Muñoz	id.
59	» Alejandro Blanco Blanco	Lardero
60	» Dionisio Beni Martínez	id.
61	» Francisco Blanco García	id.
62	» Guillermo Bujanda Clavijo	id.
63	» Manuel Blanco Almazán	id.
64	» Zacarías Blanco Domínguez	Leza
65	» Benito Blasco Díez	id.
66	» Juan Blanco Anderica	Navarrete
67	» Antonio Blanco Navajas	id.
68	» Bernabé Berges Gil	Nalda
69	» José Blanco Medrano	Ribafrecha
70	» Andrés Barragán Herce	Viguera
71	» Julián Barragán Paulín	id.
72	» Atilano Balda Villaescuerna	Villamediana
73	» Manuel Benito Sáenz	id.
74	» Andrés Cámara Lázaro	Albelda
75	» Francisco Cámara Zorzano	id.
76	» Francisco Cabezón Medrano	id.
77	» Manuel Cámara Zorzano	id.
78	» Faustino Caro Galilea	Cenzano
79	» Antonino Cerrolaza Narro	Entrena
80	» Bartolomé Corral Medrano	id.
81	» Víctor Calle Rodríguez	id.
82	» José Cabezón Mateo	Fuenmayor
83	» Raimundo Calvo Baltanas	id.
84	» Santos Collado Soto	Jubera
85	» Cárlos Cenzano Casas	Logroño
86	» Rafael Cordón del Pino	id.
87	» Vicente Castillo González	id.
88	» Félix Clavijo Alonso	id.
89	» Perfecto Conde González	id.
90	» Rafael Castellanos Elías	id.
91	» Agapito Carrillo Herce	Ribafrecha
92	» Benigno Calvo Martínez	Sorzano
93	» Miguel Carasa Iñiguez	Viguera
94	» José Díaz Sáez	Cenicero
95	» Prudencio Díaz Ibáñez	Cenzano
96	» Ambrosio Daroca Blanco	Entrena
97	» Roque Daroca Pablo	id.
98	» Pedro Diez Espinosa	Fuenmayor
99	» Severo Escribano Rodríguez	Logroño
100	» Juan Esteban Muñoz	id.
101	» Primo Escalona Bañares	id.
102	» Agustín Esteban Galilea	Murillo
103	» Inocencio Esteban Ruiz	id.
104	» José Eguizábal Rodríguez	Viguera
105	» Pedro Elías Rodríguez	id.
106	» Luis Elías Ramírez	id.
107	» Manuel Fernández Burgos	Agoncillo
108	» Pedro Faces Ruiz	Albelda
109	» Vicente Frías Sáez	Cenicero
110	» Maximino Fuertes Bermejo	Logroño
111	» Eugenio Fernández Fernández	id.
112	» Marcial Fajardo Anderica	id.
113	» Domingo Fernández Bobadilla	id.
114	» Pedro León Fernández Pérez	Lagunilla
115	» Romualdo Fajardo Ponce	Navarrete
116	» José Faces Pascual	Agoncillo
117	» Manuel González Martínez	Cenicero
118	» Isidro García Medrano (menor)	Entrena
119	» Julián Gallo de Márcos	Fuenmayor
120	» Nemesio Gonzalo Torres	id.
121	» Liborio Galilea Sáenz	Jubera
122	» Tiburcio Jiménez Elías	Logroño
123	» Francisco Garrigós López	id.
124	» Cárlos Gil Vicente	id.
125	» José Gallo Tobalina	id.
126	» Máximo García Santos	Leza
127	Don Javier González del Castillo	Nalda
128	» Julián Jiménez Ortíz	Viguera
129	» Dámaso García Santolaya	Villamediana
130	» Juan Hueto Pérez	Hornos
131	» Venancio Heredia Sáenz	Jubera
132	» Eugenio Herreros de la Torre	Logroño
133	» Miguel Hernáez García	id.
134	» Pedro Herrera Zaldívar	Navarrete
135	» Matías Huergo Sierra	id.
136	» Pedro Hernáez Martínez	Sotés
137	» Lino Herce Martínez	Viguera
138	» Ricardo Ibáñez Gómez	Fuenmayor
139	» Julián Iñiguez Iñiguez	Logroño
140	» Toribio Jubera Yécora	Lagunilla
141	» José Lázaro Tré	Albelda
142	» Pablo Lázaro Trevijano	id.
143	» Tomás López Santaolalla	Fuenmayor
144	» Trifón Lacalle Marín	Logroño
145	» Eustaquio López López	id.
146	» José López Elías	id.
147	» Nicolás Leza Zaldívar	Navarrete
148	» Domingo Lasanta Colás	Villamediana
149	» Segundo Miguel Martínez	Alberite
150	» Gerardo Miguel Samaniego	id.
151	» Esteban Montalbo Ochagavía	id.
152	» Pedro Martinez Benito	Albelda
153	» José Mena Tricio	Cenicero
154	» Aureliano Migueles Blanco	id.
155	» Nicolás Montemayor Salazar	id.
156	» Andrés Martín Mena	id.
157	» Vicente Mena Anguiano	id.
158	» Juan Medrano Mayor	Entrena
159	» Rogelio Medrano Padilla	id.
160	» Manuel Márcos Asensio	Fuenmayor
161	» Pablo Moreno García	id.
162	» Francisco Martínez Pascual	Hornos
163	» Francisco Marín Benito	Logroño
164	» Nicolás Martínez Benito	id.
165	» Diego Mayoral Zaldívar	id.
166	» Román Maguregui Nájera	id.
167	» Guillermo Navarro Villoslada	id.
168	» Fermín Nalda Arana	Lardero
169	» Juan Nalda Blanco	id.
170	» Florencio Orte Diez	Ribafrecha
171	» Juan Ponce de León Cejudo	Alberite
172	» Nicolás Pradilla Corcuera	id.
173	» Gregorio Padilla Martínez	Entrena
174	» Miguel Pérez Caballero	Fuenmayor
175	» Gregorio Pozueta Osma	Logroño
176	» Victoriano Pérez Garijo	id.
177	» Doroteo Pisón Pinillos	Murillo
178	» Hilario Pisón Casero	id.
179	» Lorenzo Pozo Anguiano	Navarrete
180	» Segundo Peso Castellanos	Nalda
181	» Donato Peso Aragón	id.
182	» Julián Ruiz Azcárraga Sáez	Cenicero
183	» Eusebio Rodríguez Hurtado	Entrena
184	» Felipe Segares Lara	Fuenmayor
185	» Víctor Sáenz de Cabezón	id.
186	» Toribio Sáenz Beltrán	Jubera
187	» Andrés Sierra Herrera	Logroño
188	» Manuel Trevijano Gómez	Albelda
189	» José Tobalina Rodríguez	Cenicero
190	» Ciriaco Uliberri Castellanos	Logroño
191	» Pedro Vallejo Segura	id.
192	» Eustasio Yécora Galilea	Lagunilla
193	» Román Yécora Jubera	id.
194	» Bruno Zorzano Benito	Albelda
195	» Valentín Zaldívar Fernández	Logroño
196	» Ruperto Zuazo Villaro	Lardero
197	» Juan Zapata Ruiz	Murillo
198	» Casto Zavala Sáenz	Navarrete
199	» Aniceto Zorzano Lozano	id.
200	» Sebastián Bello Muñóz	Logroño

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserte en el Boletin oficial de la misma expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado Simeón Yerro.—V.° B.° El Presidente, F. de Pras.

IMPRENTA PROVINCIAL